

dictada con fecha 23 de octubre de 1979, interpuesto por don Santiago Morán Caverro, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8157

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 36.845, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978, por don Carmelo García Navarro.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 36.845, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Carmelo García Navarro, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978, sobre integración en las Escalas Superiores y Técnica de Grado Medio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo García Navarro contra resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho y treinta de abril de mil novecientos ochenta, que declaramos ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8158

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.859, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de noviembre de 1975, por don Luis García de la Rosa Ebrero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.859, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Luis García de la Rosa Ebrero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de noviembre de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y la recaída en expediente doscientos catorce/setenta y cuatro (Exp. J. P. mil cuatrocientos dos/setenta y dos), sobre sanción de doscientas mil pesetas, las que, por no estar ajustadas a derecho en cuanto a la cuantía de la sanción, las modificamos en el sentido de dejar fijada la multa en sesenta mil pesetas, debiendo en consecuencia, devol-

verse al recurrente don Luis García de la Rosa lo pagado en exceso; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8159

RESOLUCION de 4 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización-particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.» para la construcción de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW, con destino al grupo II de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión (P. A. 84.05.B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, S. A.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 18 de diciembre de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Company», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor auxiliar presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor auxiliar que después se detalla, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.»

Autorización - particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao, plaza F. Moyúa, número 4, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW, con destino al grupo II de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión.

Segunda.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos

arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 71 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexto.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir: TERMINOR, propietario de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor auxiliar objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular. «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW, con destino al grupo II de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión

Descripción	Importador
Rotor completo.	«General Eléctrica Española, S. A.»
Componentes equipo regulación.	
Anillo de vapor y conjunto de álabes y bandas.	«TERMINOR»
Regulador electrónico MDT-20.	
Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas.	«General Eléctrica Española, S. A.»
Varios.	

8160

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1982

Divisas convertibles.	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,660	106,940
1 dólar canadiense	86,757	87,091
1 franco francés	17,073	17,132
1 libra esterlina	189,801	190,727
1 libra irlandesa	152,758	153,587
1 franco suizo	55,081	55,349
100 francos belgas	233,775	234,903
1 marco alemán	44,130	44,338
100 liras italianas	8,085	8,092
1 florin holandés	39,820	40,000
1 corona sueca	17,930	18,007
1 corona danesa	12,942	12,992
1 corona noruega	17,409	17,483
1 marco finlandés	23,081	23,192
100 chelines austriacos	628,261	632,145
100 escudos portugueses	148,344	149,149
100 yens japoneses	43,122	43,323

MINISTERIO DE CULTURA

8161

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Fernando Sánchez del Río y la Administración General del Estado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16/1981, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre don Fernando Sánchez del Río, como demandante, y la Administración, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de noviembre de 1980, ha recaído sentencia en 23 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Fernando Sánchez del Río, contra la Administración General del Estado, sobre resolución del contrato celebrado para la construcción de un complejo polideportivo en Manganos de la Lampreana (Zamora), debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por corresponder su conocimiento a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Excmo. Sr.: Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

8162

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús Flor Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 216/1981, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, entre don Jesús Flor Hernández, como demandante, y el Ministerio de Cultura, como